



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2162

Sancionada: 21/04/1987

Promulgada: 24/04/1987 - Decreto: 697/1987

Boletín Oficial: 30/04/1987 - Nú: 2455

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Ley N° 2119/86 por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dispondrá: la localización de los mercados de interés provincial, el correspondiente perímetro de protección y los objetivos particulares de cada uno".

Artículo 2°.- Sustitúyase los incisos d), i), v) del Artículo 11° de la Ley n° 2119/86 por el siguiente texto:

"d) Dictar los reglamentos internos, de funcionamiento de los mercados, de contrataciones y Régimen contable para la administración de fondos y bienes".

"i) Aprobar anualmente la Memoria, Balance General y Cuenta de Inversión que elevará al Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, informando mensualmente sobre las operaciones realizadas, cuadro de resultado y estado de ejecución presupuestario".

"v) Dictar las normas correspondientes a la operativa comercial y proponer a la Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo, las normas de procedimientos administrativos.

Hasta tanto se dicte la ley correspondiente será de aplicación el Decreto n° 819/80 de procedimiento administrativo".

Artículo 3°.- Sustitúyase el inciso c) del Artículo 12° de la Ley n° 2119/86 por el siguiente texto:

"c) Ejercer todas las facultades que sean necesarias a la Dirección que hayan sido expresamente conferidas por el Directorio, como así también aquellas que están reservadas a este



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

último cuando razones de urgencia así lo exigen, con cargo a dar cuenta a dicho cuerpo a cuyo efecto deberá citarlo de inmediato".

Artículo 4°.- Sustitúyase el inciso i) del artículo 14° de la Ley n° 2119/86 por el siguiente texto:

"i) Ejecutar y controlar el cumplimiento del presupuesto autorizando los egresos previstos en el mismo mediante la firma del correspondiente libramiento de fondos y dentro de las normas previstas al efecto".

Artículo 5°.- Sustitúyase el artículo 17° de la Ley n° 2119/86 por el siguiente texto:

"Artículo 17°.- Serán de aplicación supletoria a la Corporación:

a) La Ley de Obras Públicas.

b) La Ley de Contabilidad de la Provincia, el Reglamento de Contrataciones y sus normas complementarias".

Artículo 6°.- Sustitúyase el inciso a) del artículo 18° de la Ley n° 2119/86 por el siguiente texto:

"a) Comprar, o vender, constituir a su favor o gravar con hipoteca bienes inmuebles, previa autorización del Poder Ejecutivo de la Provincia".

Artículo 7°.- Sustitúyase el inciso k) del artículo 35° de la Ley n° 2119/86 por el siguiente texto:

"k) Asegurar el funcionamiento de un modelo comercial tendiente a eliminar todo tipo de intermediación innecesaria al tiempo que acorte los canales de comercialización".

Artículo 8°.- Sustitúyase el inciso a) del artículo 36° de la Ley n° 2119/86 por el siguiente texto:

"a) confrontar en el espacio y en el tiempo la oferta y la demanda de los productos frutihortícolas destinados al abastecimiento y consumo directo de la población, a fin de concentrar las transacciones comerciales.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.